

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

506	Se nombra a Luis Guillermo Arellano Jibaja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador Concurrente ante la República de Singapur y el Gobierno de Brunéi Darussalam, con sede en Yakarta, Indonesia	3
507	Se suspende la jornada de trabajo en todo el territorio nacional para los sectores público y privado, el día viernes 20 de noviembre de 2026...	6
508	Se ratifica en todo su contenido el “Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta”	10
509	Se designa a Bernardo Antonio Cordovez Cereceda como Ministro de Desarrollo Económico y Productivo	13
510	Se designa a Diana Paulina Ramírez Villacís como Ministra del Trabajo y Desarrollo Humano	16
511	Se designa a Cynthia Natalie Gellibert Mora como representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.....	19
512	Se nombra a Roberto Augusto Izurieta Canova como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República del Perú.....	22
513	Se reduce al ocho por ciento (8%) la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Turismo, durante los días viernes 9, sábado 10 y domingo 11 de octubre de 2026.	25

	Pág.
514 Se adscribe el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas No. 1 al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.	30

**No. 506****DANIEL NOBOA AZIN****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República establece: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como una de las atribuciones del Presidente de la República: “*10. Nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.*”;

Que el inciso primero del artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: “*El nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 212 de 28 de marzo de 2024, se agradecieron los servicios prestados por Santiago Javier Chávez Pareja y se dieron por terminadas sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador Concurrente ante la República de Singapur, el Gobierno de Brunéi Darussalam, la República de Filipinas y la República de Timor-Leste, con sede en Yakarta, República de Indonesia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 423 de 14 de octubre de 2024, se nombró a Luis Guillermo Arellano Jibaja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de Indonesia;

Que mediante Nota Verbal JPK 0273/2026, de 5 de marzo de 2026, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Brunéi Darussalam comunicó que su gobierno ha concedido el beneplácito de estilo para la designación de Luis Guillermo Arellano Jibaja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el gobierno de Brunéi Darussalam, con sede en Yakarta, Indonesia;

Que mediante Nota Verbal MFA/PRO/00322/2026, de 28 de mayo de 2026, el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Singapur comunicó que su gobierno ha concedido el beneplácito de estilo para la designación de Luis Guillermo Arellano Jibaja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Singapur, con sede en Yakarta, Indonesia; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar a Luis Guillermo Arellano Jibaja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador Concurrente ante la República de Singapur y el Gobierno de Brunéi Darussalam, con sede en Yakarta, Indonesia.

Artículo 2.- Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en los Estados Unidos de América, el 22 de septiembre de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 24 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

ALDRIN
FERNANDO
GOMEZ
VALDIVIEZO



Firmado
digitalmente por
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO
Fecha: 2026.09.29
11:23:14 -05'00'

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**No. 507****DANIEL NOBOA AZIN****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como una de las atribuciones del Presidente de la República: “[...] *5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*”;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo señala: “*El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto.*”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador dispone “[...] *la institucionalización del "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-" y Programa Nacional "Camino a Loja", a través de su reconocimiento oficial como espacios de encuentro y fomento de las expresiones culturales e identidad del Ecuador [...]*”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador determina: “*El 'Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-' y Programa Nacional 'Camino a Loja', constituyen eventos artísticos y culturales, prioritarios y relevantes del Ecuador y sus pueblos y nacionalidades [...]*”;

Que mediante Resolución No. RL-2021-2023-117 de 22 de noviembre de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional declaró el 18 de noviembre como el Día Nacional de las Artes Vivas y Escénicas en el Ecuador, como reconocimiento al aporte de la ciudad de Loja en el desarrollo y promoción de la cultura a nivel nacional e internacional;

Que el “Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-” se realizará en la ciudad de Loja del 12 al 22 de noviembre de 2026;

Que el “Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-” constituye un espacio para el fomento del arte y la cultura, el fortalecimiento de la identidad nacional, y promoción del turismo interno, en concordancia con los objetivos de desarrollo y los lineamientos de política pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene”;

Que la suspensión de la jornada de trabajo a nivel nacional permitirá incentivar la movilidad interna y la participación de la ciudadanía en las actividades desarrolladas en el marco del “Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-”, contribuyendo así a la dinamización del turismo y de las actividades económicas vinculadas a este sector; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y por la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspender la jornada de trabajo en todo el territorio nacional para los sectores público y privado, el día viernes 20 de noviembre de 2026.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo no será recuperable.

Artículo 3.- Durante el día de suspensión de la jornada de trabajo, se garantizará la provisión de los servicios públicos básicos y esenciales, tales como agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, terminales aéreas, terrestres y fluviales, así como servicios bancarios. Las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo necesario que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo y al Ministerio de Gobierno, en coordinación con todas las entidades e instituciones correspondientes en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en los Estados Unidos de América, el 22 de septiembre de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 24 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

ALDRIN
FERNANDO
GOMEZ
VALDIVIEZO

Firmado
digitalmente por
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO
Fecha: 2026.09.29
11:23:53 -05'00'

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 508

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: “10. *Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales [...].*”;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que al Presidente de la República “[...] *le corresponde suscribir o ratificar los tratado y otros instrumentos internacionales [...].*”; y, que: “[...] *Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.*”;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que: “*Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.*”;

Que mediante oficio No. T. 403-SGJ-26-0226 de 29 de mayo de 2026, se puso en conocimiento de la Corte Constitucional el “*Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta*”, a fin de que se emita el dictamen relativo a la necesidad o no de aprobación legislativa previa de este instrumento;

Que mediante dictamen No. 5-26-TI/26 de 16 de julio de 2026, la Corte Constitucional resolvió: “1. *Dictaminar que el ‘Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta’ no se encuentra incurso en los presupuestos del artículo 419 de la Constitución, por lo que, para su ratificación, no requiere aprobación legislativa.*”;

Que mediante oficio No. T. 403-SGJ-26-00354 de 31 de agosto de 2026, se puso en conocimiento de la Asamblea Nacional el “*Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta*”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

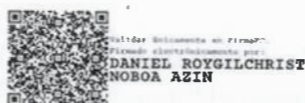
DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido el “*Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta*”.

Artículo 2.- Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en los Estados Unidos de América, el 22 de septiembre de 2026.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 24 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

ALDRIN
FERNANDO
GOMEZ
VALDIVIEZO



Firmado
digitalmente por
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO
Fecha: 2026.09.29
11:26:18 -05'00'

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 509

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: “9. *Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 16 de abril de 2025 se designó a Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025 se ratificó la designación efectuada a Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 dispuso: “*Fusiónense por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas [...]*”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 estableció: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse ‘Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo’ [...]*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer los valiosos servicios prestados por Sariha Belén Moya Angulo y dar por terminadas sus funciones como Ministra de Desarrollo Económico y Productivo.

Artículo 2.- Designar a Bernardo Antonio Cordovez Cereceda como Ministro de Desarrollo Económico y Productivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el veintiocho de septiembre de 2026.

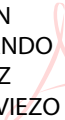


Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 28 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

ALDRIN
FERNANDO
GOMEZ
VALDIVIEZO



Firmado
digitalmente por
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO
Fecha: 2026.09.29
11:26:43 -05'00'

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 510

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: “*9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 410 de 5 de junio de 2026 dispuso: “*Designar a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como Ministra del Trabajo.*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 427 de 18 de junio de 2026 dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 427 de 18 de junio de 2026 estableció: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo pasará a denominarse ‘Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano’ [...]*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer los valiosos servicios prestados por Cynthia Natalie Gellibert Mora y dar por terminadas sus funciones como Ministra del Trabajo y Desarrollo Humano.

Artículo 2.- Designar a Diana Paulina Ramírez Villacís como Ministra del Trabajo y Desarrollo Humano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 410 de 5 de junio de 2026, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de septiembre de 2026.



Validar documento en FirmadC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 28 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

ALDRIN
FERNANDO
GOMEZ
VALDIVIEZO

Firmado
digitalmente por
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ
VALDIVIEZO
Fecha: 2026.09.29
11:27:13 -05'00'

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**No. 511****DANIEL NOBOA AZIN****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República, entre otras: “9. *Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*”;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Social prescribe: “*El Consejo Directivo del IESS estará integrado por tres miembros principales: [...] c. Un vocal en representación de la Función Ejecutiva, quien será designado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo. [...] El Presidente del Consejo Directivo del IESS, será el representante de la Función Ejecutiva [...]*”;

Que el artículo 29 de la Ley de Seguridad Social establece los requisitos, prohibiciones e inhabilidades para integrar el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, dispone: “[...] *Corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación del cumplimiento de los requisitos previos a la designación, así como la declaración de impedimento para el ejercicio del cargo cuando incurrieren en alguna de las prohibiciones o inhabilidades señaladas en este artículo.*”;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 418 de 8 de julio de 2010 determina como atribución de la Casa Militar Presidencial, entre otras: “[...] *k. Las demás atribuciones que establezca la normativa jurídica respectiva, así como, también otras funciones que el(la) Presidente(a) de la República, disponga [...]*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 234 de 26 de noviembre de 2025 se designó “[...] *al señor Bernardo Antonio Cordovez Cereceda como representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*”;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 417 de 10 de junio de 2026 se dispuso que la Casa Militar Presidencial proporcione protección y seguridad a Cynthia Natalie Gellibert Mora, en atención al perfil de riesgo determinado en el ejercicio de sus atribuciones;

Que la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-INJ-2026-3201 de 28 de septiembre de 2026, resolvió “**CALIFICAR LA HABILIDAD LEGAL** de la Magíster Cynthia

Natalie Gellibert Mora, [...] como Candidata a Vocal en representación de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y por el artículo 28 de la Ley de Seguridad Social,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer los valiosos servicios prestados por Bernardo Antonio Cordovez Cereceda y dar por terminadas sus funciones como representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 2.- Designar a Cynthia Natalie Gellibert Mora como representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 3.- Disponer a la Casa Militar Presidencial la elaboración de un informe de riesgo que determine la necesidad de brindar protección a Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En caso de que el informe de riesgo determine la necesidad de adoptar medidas de seguridad y protección, la Casa Militar Presidencial dispondrá su implementación conforme al nivel de riesgo identificado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 234 de 26 de noviembre de 2025 y el Decreto Ejecutivo No. 417 de 10 de junio de 2026, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de septiembre de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 28 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

ALDRIN
FERNANDO
GOMEZ
VALDIVIEZO

Firmado digitalmente
por ALDRIN
FERNANDO GOMEZ
VALDIVIEZO
Fecha: 2026.09.29
11:27:37 -05'00'

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 512

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: “*10. Nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.*”;

Que el inciso primero del artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone: “*El nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados.*”;

Que el artículo 116 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: “*Los funcionarios designados como Jefes de Misión o Jefes de Oficinas Consulares, al amparo del artículo 84 de esta Ley, son de libre remoción [...]*”;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de agosto de 2021 se nombró: “[...] *al Embajador del Servicio Exterior Galo Andrés Yépez Holguín como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República del Perú.*”;

Que mediante Nota RE (PRO) No. 6/156 de 22 de septiembre de 2026, la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú comunicó que el Gobierno de la República del Perú otorgó el beneplácito de estilo para la designación de Roberto Augusto Izurieta Canova como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante dicho Gobierno; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, así como por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al Embajador del Servicio Exterior Galo Andrés Yépez Holguín por los valiosos servicios prestados y dar por terminadas sus funciones como Embajador Extraordinario

y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República del Perú.

Artículo 2.- Nombrar a Roberto Augusto Izurieta Canova como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República del Perú.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de agosto de 2021, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de septiembre de 2026.



Validar digitalmente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 28 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

ALDRIN
FERNANDO
GOMEZ
VALDIVIEZO

Firmado
digitalmente por
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO
Fecha: 2026.09.29
11:28:01 -05'00'

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**No. 513****DANIEL NOBOA AZIN****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determina: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*”;

Que el inciso primero del artículo 300 de la Constitución de la República establece que: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.*”;

Que el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP tiene entre sus atribuciones y deberes: “*15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero [...]*”;

Que el artículo 4 del Código Tributario señala: “*Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones [...]*”;

Que el artículo 5 del Código Tributario determina que el régimen tributario se rige por los siguientes principios: “[...] *generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria [...]*”;

Que el artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: “*Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.*”;

Que el artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la tarifa del Impuesto al Valor Agregado es del trece por ciento (13%); y que “[c]on base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanzas de pago, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá ser inferior al 13% ni mayor al 15% salvo las excepciones previstas en la ley.”;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que: “Previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, el Presidente de la República del Ecuador, mediante decreto ejecutivo, podrá reducir al 8% la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado para la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo durante los feriados nacionales o locales, y los días sábado y domingo que los preceden o siguen. La reducción de la tarifa aplicará a las prestaciones de servicios cuyo hecho generador ocurra en las fechas que detalle el decreto ejecutivo.”;

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo establece que: “Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades: 1. Alojamiento; 2. Alimentos, bebidas y entretenimiento; 3. Agenciamiento turístico; 4. Transporte turístico; 5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; 6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; 7. Guianza turística; 8. Centros de turismo comunitario; 9. Parques temáticos y atracciones estables; y, 10. Balnearios, termas y centros de recreación turística. Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente. Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento.”;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “Para los servidores públicos son días de descanso obligatorio, [entre otros, el] 9 de octubre, [...]. Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.”;

Que el artículo 65 del Código del Trabajo determina: *“Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio, [entre otros, el] 9 de octubre, [...]. Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.”*;

Que mediante oficio No. MDEP-VGF-2026-0606-O de 25 de septiembre de 2026, el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo emitió: *“[...] dictamen favorable al proyecto de decreto ejecutivo que dispondrá la reducción al ocho por ciento (8%) de la tarifa general del IVA para la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, durante los días: viernes 9, sábado 10 y domingo 11 de octubre de 2026 [...].”*;

Que el establecimiento de una tarifa temporal del ocho por ciento (8 %) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicable a los servicios vinculados al sector turístico, constituye una medida excepcional de política tributaria orientada a dinamizar la actividad económica, incentivar el turismo interno, promover la formalización y fortalecer la actividad económica del sector; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, así como por el artículo innumerado posterior al artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno,

DECRETA:

Artículo 1.- Reducir al ocho por ciento (8%) la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Turismo, durante los días viernes 9, sábado 10 y domingo 11 de octubre de 2026.

Artículo 2.- Disponer al Servicio de Rentas Internas que adopte, conforme a la normativa vigente, las acciones necesarias para la implementación de lo previsto en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- Los establecimientos que presten servicios calificados como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, deberán emitir los respectivos comprobantes de venta aplicando la tarifa prevista en el presente Decreto, durante los días viernes 9, sábado 10 y domingo 11 de octubre de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Servicio de Rentas Internas en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ALDRIN
FERNANDO
GOMEZ
VALDIVIEZO

Firmado
digitalmente por
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ
VALDIVIEZO
Fecha: 2026.09.29
11:29:01 -05'00'

**No. 514****DANIEL NOBOA AZIN****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 32 de la Constitución de la República establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado [...]. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”*;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen como atribuciones del Presidente de la República: *“[...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir ministerios, entidades e instancias de coordinación.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución de la República determina: *“La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”*;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“[...] En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.”*;

Que el literal g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determina que son órganos de la Defensa Nacional: *“Las entidades adscritas, dependientes y de apoyo.”*;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional señala: *“El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el máximo órgano de planificación, preparación y conducción estratégica de las operaciones militares y de asesoramiento sobre las políticas militares, de guerra y defensa nacional.”*;

Que el inciso primero del artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Defensa Nacional dispone: *“Las entidades adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y/o Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, serán todas aquellas entidades que por su naturaleza y misión cuenten con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria dentro del ámbito de la defensa nacional, siempre que las mismas no involucren los ejes de la innovación e industria u otras relacionadas al ámbito público empresarial.”*;

Que el Hospital Militar de Quito inició sus actividades en 1918 y, como parte de su evolución institucional, adoptó sucesivamente las denominaciones de Hospital Territorial No. 1 y Hospital General de las Fuerzas Armadas, hasta adoptar su actual denominación de Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas No. 1;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 789 de 31 de agosto de 2004, se dispuso la desconcentración del Hospital General de las Fuerzas Armadas No. 1 y su consideración como Unidad Ejecutora para efectos de la transferencia de recursos financieros, manteniendo actualmente, la condición de Unidad de Administración Financiera Institucional (UDAF) dentro del Catálogo de Instituciones y Entidades Operativas Desconcentradas del Sector Público, administrado por el ente rector de las finanzas públicas;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 49 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 407 de 13 de marzo de 2018, establece que el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas No. 1 forma parte de los procesos sustantivos o agregadores de valor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024 establece: *“En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación o supresión de las entidades*

de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación [...]”;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024 señala: *“La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica.”*;

Que mediante oficio No. MDN-MDN-2026-0806-OF de 13 de abril de 2026, el Ministerio de Defensa Nacional remitió el proyecto de Decreto Ejecutivo y solicitó realizar las acciones necesarias para la adscripción del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas No. 1 al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con sustento en el Informe No. CCFFAA-JEMI-DDO-2026-003 de 5 de marzo de 2026;

Que mediante memorando No. PR-SGAPPG-2026-0127-M de 16 de septiembre de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete remitió a la Secretaría General Jurídica el *“Pronunciamiento de Pertinencia Estratégica de Reforma Institucional”*;

Que mediante *“Informe jurídico de reforma institucional de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva”* de 22 de septiembre de 2026, la Dirección de Normativa Presidencial de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República recomendó la *“[...] emisión del decreto ejecutivo que viabilice la propuesta de reforma institucional [...]*”;

Que mediante oficio No. MDEP-VGF-2026-0602-O de 25 de septiembre de 2026, el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo emitió dictamen favorable sobre el proyecto de Decreto Ejecutivo;

Que en atención a la configuración administrativa y financiera del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas No. 1, resulta necesario armonizar su naturaleza jurídica con la estructura de la Función Ejecutiva, mediante su adscripción al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, preservando su organización administrativa y autonomía financiera, sin generar impacto adicional en el Presupuesto General del Estado; y,

En ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 141 y los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, así como por el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1.- Adscribase el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas No. 1 al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- El Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas No. 1 mantendrá su condición de Unidad de Administración Financiera (UDAF) y, en su calidad de entidad adscrita, contará con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, sin perjuicio de los lineamientos y directrices que, en el ámbito de sus respectivas competencias emitan, el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La adscripción dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo no alterará la naturaleza ni la continuidad de los servicios de salud que presta el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas No. 1, los cuales se mantendrán de conformidad con la normativa aplicable, en el marco del sistema de sanidad militar y en articulación con la Red Pública Integral de Salud.

Segunda.- La implementación del presente Decreto Ejecutivo no implicará erogación adicional de recursos públicos y se financiará con cargo a los recursos asignados a las entidades involucradas, sin afectar la condición de Unidad de Administración Financiera del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas No. 1.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contado a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas No. 1, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano y el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, ejecutarán en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para definir, adecuar y aprobar, según corresponda, los

instrumentos de gestión institucional requeridos para la implementación de la adscripción dispuesta en este Decreto Ejecutivo.

Segunda.- Durante la fase de implementación de la adscripción dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas No. 1 garantizará la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales, administrativos, judiciales y extrajudiciales, así como de los servicios, programas, proyectos y demás procesos que se encuentren en ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo estarán a cargo el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas No. 1, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas; el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano y las demás instituciones que correspondan, quienes actuarán en el ámbito de sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FIDRAC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

ALDRIN
FERNANDO
GOMEZ
VALDIVIEZO



Firmado
digitalmente por
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO
Fecha: 2026.09.29
11:29:34 -05'00'

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.